

**LA DIRECCIÓN ZONAL 6
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

RESOLUCIÓN Nro. DZ6-JURRDF26-00000001

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, de acuerdo con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial Nro. 206 de 02 de diciembre de 1997, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene facultades, atribuciones y obligaciones;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales (actualmente directores zonales y directores distritales respectivamente, de conformidad con la Resolución Nro. NAC-DNJRGE24-00000009) ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales (actualmente zonales), entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los artículos 75 y 76 del Código Tributario disponen que, la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el numeral 1 del artículo 69 y numerales 1 y 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos jerárquicamente

dependientes, excepto las que se encuentren reservadas por el ordenamiento jurídico; y, que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, de conformidad con el apartado “200-05 Delegación de autoridad” de la Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos (Acuerdo Nro. 004-CG-2023, publicado mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 257): *“La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz (...);”*

Que, el artículo 9 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución Nro. NAC-DNJRGE24-00000009, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 716 de 07 de enero de 2025, establece la estructura institucional del nivel desconcentrado/territorial, determinando que, entiéndase de la siguiente manera las denominaciones de la tipología de las direcciones zonales, correspondiendo a la Dirección Zonal 6 la tipología “a”, con sede en la ciudad de Cuenca, con jurisdicción en los distritos de Azuay, Cañar y Morona Santiago; para una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que, mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 838, de 12 de septiembre de 2016 y sus reformas, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó, en el ámbito tributario, a los directores zonales de la entidad, la competencia de conocer y resolver las peticiones que se formularan ante esta administración tributaria y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia;

Que, mediante Acción de Personal Nro. APA-1-46-475, de fecha 23 de septiembre de 2025, emitida por la Dirección Nacional de Talento Humano y suscrita por la señora Subdirectora General de Desarrollo Organizacional del Servicio de Rentas Internas, al amparo de los establecido en el artículo 17 literal b.4) de la LOSEP y artículo 18 literal b) del RLOSEP, así como de conformidad con el artículo 1, numeral 11.1.12. de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 y sus reformas, se legalizó el nombramiento del Mag. RONALD EDUARDO DOMINGUEZ ACEVEDO como Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, desde el 24 de septiembre de 2025;

Que, hasta antes de la publicación del presente acto, los servidores delegados por esta dirección zonal mediante Resolución Nro. DZ6-DZORDFI25-00000001, han seguido ejerciendo las competencias delegadas, lo que es jurídicamente válido, por cuanto esta dirección zonal seguía siendo competente en la materia, estaba autorizada explícitamente para delegar la atribución;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 6, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; por lo que;

En ejercicio de la facultad que le confiere el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Resuelve:

Reformar la Resolución Nro. DZ6-DZORDFI25-00000001, publicada en la Gaceta Tributaria Digital del Servicio de Rentas Internas el 30 de enero de 2025.

Artículo 1.- Sustituir el Artículo 1 por el siguiente:

“**Artículo 1.-** Delegar a los Coordinadores Zonales de Auditoría Tributaria de la Unidad de Personas Naturales y de la Unidad de Sociedades (Zona 6), la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

1. Oficios de requerimientos de información relacionados al Departamento de Auditoría tanto para sujetos de determinación como para terceros, dentro de los respectivos procesos, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación;
2. Oficios aceptando o negando peticiones de prórrogas de plazos para cumplir con los requerimientos y/o diligencias señaladas en esta resolución;
3. Designación y cambio de Auditores dentro y/o fuera de procesos de determinación realizados por el Departamento de Auditoría Tributaria, inclusive el cambio de la forma de determinación tributaria; facultando, el notificar cualesquiera de dichos particulares a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y/o terceros, mediante los instrumentos y dispositivos legales facultados y habilitados para el efecto;
4. Oficios por requerimientos de información; convocatoria para lectura de Actas borrador de Determinaciones Tributarias; actas de conclusión de inspección contable, actas de conclusión de exhibición contable, actas de entrega - recepción dentro y/o fuera de procesos de verificación, de los registros contables y de documentos de carácter tributario, y más instrumentos públicos y privados necesarios para la calificación de los actos y hechos de los contribuyentes, para la determinación de tributos a cargo de los sujetos pasivos o de terceros, sin que para

ello sea necesario haber iniciado procesos de control y de determinación; y, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación, el delegado podrá requerir toda la información y documentación, impresa o en medio magnético o digital, necesaria para la determinación y control tributario;

5. Actas de entrega-recepción de documentos que se emitan dentro de las funciones del Departamento de Auditoría, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada proceso de determinación;

6. Oficios para que los sujetos pasivos y/o terceros concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;

7. Oficios disponiendo la realización de inspecciones contables, exhibiciones contables u otras necesarias tendientes al control o a la determinación de obligaciones tributarias;

8. Oficios para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;

9. Oficios de inicio del procedimiento sumario;

10. Oficios preventivos de clausura;

11. Oficios acusando recibo de comunicaciones varias de los contribuyentes;

12. Oficios y/o providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen, legitimen, sustancien o justifiquen sus solicitudes o escritos;

13. Oficios para dar de baja o dejar sin efecto: Comunicaciones de diferencias, Oficios preventivos de clausura y Oficios de inicio del procedimiento sumario; expedidos en virtud de la presente resolución;

14. Oficios de entrega de acta borrador, en caso de inasistencia del sujeto pasivo a la lectura citada para el efecto;

15. Órdenes de determinación tributaria;

16. Oficios de Comunicación de Diferencias en las declaraciones u obligaciones tributarias;

17. Resolución u oficios por remisión de intereses, multas y recargo, por pronto pago en obligaciones generadas en actos determinativos;

18. Resoluciones u oficios rectificatorios a los actos administrativos y de simple administración, emitidos dentro del ámbito de competencia; y,

19. Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como cualquier otro previsto para el Departamento de Auditoría Tributaria”.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 2 por el siguiente:

“**Artículo 2.-** Delegar a los Coordinadores Zonales de Gestión Tributaria de la Unidad de Control de Catastros y Deberes Formales y de la Unidad de Inconsistencias y Diferencias (Zona 6), la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

1. Resoluciones de aplicación de diferencias;
2. Resoluciones u oficios para atender peticiones respecto de la obligación de dejar de llevar contabilidad;
3. Resoluciones de sanción pecuniaria de hasta 1500 dólares;
4. Oficios para atender solicitudes de inclusión de contribuyentes en el catastro de exportadores habituales;
5. Oficios que certifiquen el cumplimiento de las obligaciones tributarias en la organización de espectáculos públicos;
6. Oficios de exclusión de la condición de sujeto obligados a presentar información de anexo de cuentas financieras;
7. Oficios resolviendo la petición de desistimiento a los trámites presentados por los contribuyentes;
8. Oficio de verificación de la validez de la declaración sustitutiva en proceso de control;
9. Resolución u oficios por remisión de intereses, multas y recargo, por pronto pago en obligaciones generadas en actos determinativos;
10. Oficios para dar de baja o dejar sin efecto comunicaciones de diferencias, Oficios preventivos de clausura y oficio de inicio del procedimiento sumario;

11. Oficios de atención, por revisión de sustitutivas presentadas por los contribuyentes, en atención a comunicaciones de diferencias emitidas;
12. Designación y cambio de Auditores dentro y/o fuera de procesos de determinación realizados por el Departamento de Gestión Tributaria, inclusive el cambio de la forma de determinación tributaria; facultando, el notificar cualesquiera de dichos particulares a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y/o terceros, mediante los instrumentos y dispositivos legales facultados y habilitados para el efecto;
13. Oficios de Inicio Sumario;
14. Oficios preventivos de clausura;
15. Oficios de inconsistencias;
16. Oficios de corrección de cálculo del anticipo y/u otras diferencias en declaraciones;
17. Oficios de Comunicación de Diferencias por multas y/o intereses;
18. Oficios persuasivos para el cumplimiento de los deberes formales, corrección de declaraciones, anexos por diferencias o inconsistencias;
19. Oficios de requerimientos de información;
20. Oficios de Comunicación de Diferencias en las declaraciones u obligaciones tributarias;
21. Oficios de atención de peticiones de prórrogas de plazos para cumplir con requerimientos de información y/o diligencias señaladas en esta resolución;
22. Oficios para atender la justificación de obligaciones tributarias y/o deberes formales;
23. Providencias y oficios para que los sujetos pasivos y/o terceros concurran a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;
24. Providencias y oficios disponiendo la realización de inspecciones contables, exhibiciones contables u otras necesarias tendientes al control o a la determinación de obligaciones tributarias;
25. Oficios acusando recibo de comunicaciones varias de los contribuyentes;

26. Oficios y/o providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos: aclaren, completen, legitimen, sustancien o justifiquen sus escritos;
27. Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos;
28. Oficios que atienden peticiones de copias que se realicen a la Administración Tributaria;
29. Oficios por requerimientos de información; convocatoria para lectura de Actas borrador de Determinaciones Tributarias; actas de conclusión de inspección contable, actas de conclusión de exhibición contable, actas de entrega - recepción dentro y/o fuera de procesos de verificación, de los registros contables y de documentos de carácter tributario, y más instrumentos públicos y privados necesarios para la calificación de los actos y hechos de los contribuyentes, para la determinación de tributos a cargo de los sujetos pasivos o de terceros, sin que para ello sea necesario haber iniciado procesos de control y de determinación; y, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación, el delegado podrá requerir toda la información y documentación, impresa o en medio magnético o digital, necesaria para la determinación y control tributario;
30. Actas de entrega-recepción de documentos que se emitan dentro de las funciones del Departamento de Gestión Tributaria, sin perjuicio de las facultades que tiene el servidor designado como auditor responsable en cada proceso de determinación;
31. Oficios que atienden solicitudes de desbloqueo de declaraciones sustitutivas;
32. Requerimientos de Inscripción o actualización de RUC;
33. Resoluciones u oficios de inscripción o actualización de RUC;
34. Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
35. Actos administrativos y de simple administración que se realicen en la tramitación de denuncias tributarias;
36. Resoluciones u oficios rectificatorios a los actos administrativos y de simple administración, emitidos dentro del ámbito de competencia;
37. Órdenes de determinación tributaria; y,
38. Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como memorandos, providencias y oficios.”

Artículo 3.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Zonal 6 del Departamento de Auditoría Tributaria la facultad de expedir y suscribir los actos indicados en los artículos 1 y 2 de esta resolución.

Artículo 4.- Las facultades delegadas en todo caso, incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración o de mero trámite necesarios para el desarrollo, cumplimiento, ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos que disponen, realizan y emiten las distintas unidades administrativas referidas dentro de los artículos 1 y 2 del presente acto y que forman parte de la Dirección Zonal 6.

Artículo 5.- Los delegados establecidos por la presente resolución deberán actuar dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Manténgase las delegaciones contenidas en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Resolución Nro. DZ6-DZORDFI25-00000001, publicada en la Gaceta Tributaria Digital del Servicio de Rentas Internas el 30 de enero de 2025.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Declarar la validez y ratificar los actos ejercidos en aplicación de la Resolución Nro. DZ6-DZORDFI25-00000001, hasta la fecha de publicación de esta resolución en la Gaceta Tributaria Digital del Servicio de Rentas Internas, toda vez que dicha resolución fue emitida en vigencia de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Código Orgánico Administrativo, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que facultan delegar las atribuciones conferidas al Director General del Servicio de Rentas Internas a los directores zonales y de éstos a su vez a los servidores públicos jerárquicamente dependientes, en virtud del principio de Derecho, por el cual se pueden delegar las atribuciones delegadas en la medida que la Autoridad jerárquicamente superior lo faculte.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.- Deróguese la Disposición General Primera, de la Resolución Nro. DZ6-DZORDFI25-00000001, publicada en la Gaceta Tributaria Digital del Servicio de Rentas Internas el 30 de enero de 2025.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA.- Deróguese la Disposición General Cuarta, de la Resolución Nro. DZ6-DZORDFI25-00000001, publicada en la Gaceta Tributaria Digital del Servicio de Rentas Internas el 30 de enero de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Tributaria Digital del Servicio de Rentas Internas, para su debida difusión, conocimiento y aplicación de los destinatarios de esta normativa.

Publíquese, notifíquese y cúmplase,

Cuenca a, los 01 días del mes de julio de 2026.

Atentamente, f). Mag. Ronald Domínguez Acevedo. **DIRECTOR ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Mag. Ronald Domínguez Acevedo, Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Cuenca, a los 01 días del mes de julio de 2026.

Lo certifico.

Eco. Viviana Zaldúa Velez
SECRETARIA ZONAL 6
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS